



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 564
RADICADO N° 2021-00080-00

En el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por DANIELA CALVACHE SANDOVAL en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD - PROSALUD- y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – SANAR-, atendiendo el memorial allegado al canal digital del despacho el 03 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el embargo de las cuentas bancarias reportadas en la información suministrada en la respuesta emitida por Transunion.

Acorde a lo anterior, verificado el informe de cuentas certificadas por Transunión se accederá a decretar el embargo de la cuenta corriente N°785489 de Bancolombia, cuyo titular es PROSALUD con estado actual “normal”, y la cuenta corriente N° 998008 de Davivienda cuyo titular es SANAR con estado actual “normal”, limitando la medida para la primera hasta la suma de \$1.158.699, y para la segunda hasta \$9.374.936, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Envigado en la cuenta 053602032002.

Se aclara que el despacho procederá con el embargo de cuentas de una en una dada la cuantía de la obligación de dar.

Igualmente se tiene que dado que los aportes adeudados se tratan de una obligación de hacer, no es posible decretar medidas cautelares para su satisfacción, en virtud a que se trata de reajustes que la parte ejecutada debe solicitar y cancelar directamente a las entidades de seguridad social PORVENIR S.A y COOMEVA EPS.

Se ordena expedir los oficios correspondientes a las entidades Bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – DECRETAR EL EMBARGO de la cuenta corriente N°785489 de Bancolombia, cuyo titular es PROSALUD con estado actual “normal”, y la cuenta corriente N° 998008 de Davivienda cuyo titular es SANAR con estado actual “normal”, limitando la medida para la primera hasta la suma de \$1.158.699, y para la segunda hasta \$9.374.936.

SEGUNDO – NEGAR medida cautelar frente a obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.129

hoy 06 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad784ff11a0f3464ab5fcf1d634d3a6ab1b62977813dbda68628ef116fa7b8e

Documento generado en 05/08/2021 02:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>